

EXPEDIENTE: 001-054094

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 22 de febrero de 2021

**Don** [REDACTED] ha presentado solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

### CONTENIDO DE LA SOLICITUD

*“Solicito conocer el listado de todos y cada una de las reuniones mantenidas por Pedro Sánchez con otras personas en el periodo que va de 2020 a 2021, hasta la actualidad. Solicito que se indiquen tanto todas las reuniones o citas mantenidas de forma presencial como las reuniones o conversaciones mantenidas de forma virtual debido al actual confinamiento en el que se encuentra el país. Solicito que para cada reunión se me indique lo siguiente: Fecha, si ha sido de forma presencial o telemática, el lugar en caso de ser presencial, a través de que sistema o aplicación en caso de ser telemática, con quién era la reunión o conversación (nombres completos, cargos y organización, empresa o administración de todos los presentes), cuánto ha durado, hora de inicio y cuáles eran los temas que se trataron. Recuerdo que se trata de información de interés público sobre la que ya ha resuelto en multitud de ocasiones de forma favorable el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno. Además, la agenda de los altos cargos debería ser pública directamente según la propia Ley 19/2013.*

*Conozco de sobras que hay una agenda del Gobierno pública en la web de Moncloa, pero como en ella no aparecen todas las reuniones ni eventos, solicito que se me detalle la información solicitada de forma clara, completa y precisa sobre las reuniones que ha mantenido desde que ocupa el cargo. Otros ministerios, como el de Consumo, ya han facilitado esta misma información sobre otros ministros a través de peticiones de acceso a la información públicas similares. El propio Consejo de Transparencia ha estimado la resolución 100-004333 en la que se pedía la misma información sobre las reuniones del presidente Pedro Sánchez, pero sobre un periodo de tiempo anterior. No cabe por lo tanto ningún límite que alegar para denegar lo solicitado. También conozco la agenda pública del presidente, pero no es lo que solicito, ya que en ella faltan algunas reuniones y parte de la información que estoy pidiendo.”*

## FUNDAMENTACIÓN

El artículo 5 del Real Decreto 136/2020, de 27 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Vicesecretaría General el ejercicio de las funciones que correspondan a la Secretaría General en materia de transparencia.

A su vez, se consideran información pública, según el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley o que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece los límites del derecho de acceso a la información pública tal y como está definida en el artículo 13 de la misma ley.

Por otra parte, en el artículo 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se desarrolla la protección de datos personales en el ámbito de esta norma.

Y, finalmente, en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se establece que se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

*“a) Que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general.*

*(...)*

*c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.*

*(...)*

*e) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esta Ley”.*

En consecuencia, la Vicesecretaria General de la Presidencia del Gobierno

## RESUELVE

**Conceder parcialmente** el acceso a la información solicitada.

La Secretaría General de la Presidencia del Gobierno no mantiene un registro

detallado de la agenda del presidente del Gobierno más allá de su agenda pública, que el solicitante manifiesta conocer.

El criterio interpretativo CI/002/2016 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno y la Agencia Española de Protección de Datos establece que **“la información facilitada únicamente podrá ser la efectivamente disponible**, tal y como se deriva de lo dispuesto en el artículo 13 de la LTAIBG.

**Las reuniones del presidente del Gobierno son objeto de publicidad activa** y dicha agenda pública está disponible a través del siguiente enlace:

<https://www.lamoncloa.gob.es/presidente/agenda/Paginas/index.aspx>

Por otro lado, conforme al criterio interpretativo CI/002/2016, se considera disponible toda la información “que pueda obtenerse mediante un proceso o tratamiento proporcional”, **“siempre que el mismo no perjudique gravemente el funcionamiento del órgano del que se requiere la información”**.

Sin embargo, la satisfacción de la pretensión (más allá de la información ya facilitada) del solicitante obligaría a realizar una labor extensa de recopilación de información, a determinar qué se considera una reunión, cuáles de estas reuniones se celebraron en el ámbito público y cuáles entran dentro de la esfera privada del presidente del Gobierno.

A continuación, se debería considerar para cada una de estas reuniones la aplicación de los límites del acceso a la información pública establecidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en particular la seguridad nacional, la defensa, las relaciones exteriores, la seguridad pública, los intereses económicos y comerciales, la política económica y monetaria o la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión.

Asimismo, resultaría necesario, ya que se solicitan datos personales, notificar a cada hipotética persona interesada acerca de la solicitud de acceso para abrir un periodo de alegaciones, con carácter previo a la ponderación, si estos datos no tuviesen el carácter de especialmente protegidos, del interés público frente a la protección de datos de carácter personal que se establece en el artículo 15.3 de la Ley 19/2013, de

9 de diciembre.

Por lo tanto, respecto a la petición que excede de la agenda pública, **resulta procedente inadmitir a trámite esta parte de solicitud de acceso a la información en virtud de lo establecido en el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, al tratarse de “información que esté en curso de elaboración o de publicación general”, **de lo establecido en el artículo 18.1.c)**, “información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración” **y de lo establecido en el artículo 18.1.e)**, por ser una solicitud manifiestamente repetitiva y no justificada con la finalidad de transparencia de la ley.

En cualquier caso, se reitera que a través de la agenda pública del presidente del Gobierno ya se satisface la publicidad activa de aquellas reuniones de interés público, más allá de lo exigido por la normativa vigente, y se realiza tanto el examen de las limitaciones al derecho de acceso del artículo 14 como la ponderación del interés público frente a la protección de datos personales recogida en el artículo 15 de la ley.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

LA VICESECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO